

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 21 de enero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 1991-10032
CALI, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del CAUSANTE FERNELLY GARCES,
la parte interesada solicito el desarchivo del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Deja a disposición el expediente de la parte interesada.

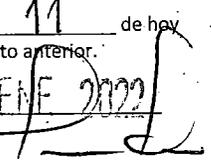
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 11 de hoy
notifique el auto anterior.

CALI, 25 FNE 2022

La Secretaria 

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior proceso y su correspondiente asunto, no se imprimió la escritura pública, donde la demandada le da poder al señor CARLOS ENRIQUE RESTREPO. Provea.
CALI, 21 de enero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2004-0774
CALI, veintiuno de enero de dos mil veintidós

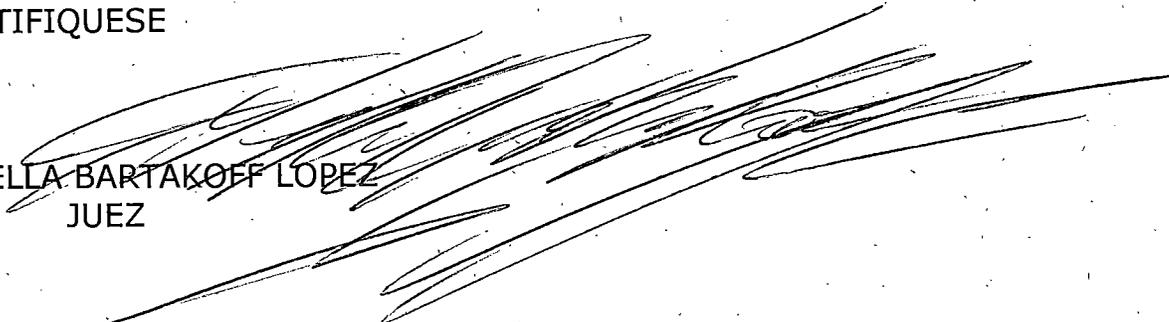
Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado de conformidad con el Art. 67 del C. de P. Civil.

RESUELVE:

Aceptar la anterior sustitución de mandato que hace CARLOS ENRIQUE RESTREPO RAMIREZ. TENGASE al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la demandada CARMENZA GONZALEZ MURILLO en el presente asunto en los términos y fines del memorial poder que se allega.

ORDENASE la repetición del Oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y el Exhorto.

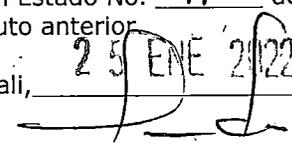
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 11 de hoy notifique el auto anterior

Cali, 25 ENE 2022


La Secretaria

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 21 de enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0144
CALI, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro de la demanda de PAGO DIRECTO de FINESA S.A. contra LOIDY EMILIA TORO GIRALDO, la demandada, solicito el desarchivo del proceso, el juzgado.

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos la consignación del Banco Agrario para el desarchivo.
2. Deja a disposición el expediente de la parte demandada.

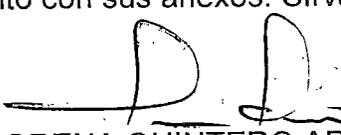
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>11</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>25</u> ENE <u>2022</u>	
La Secretaria	

70

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el demandante, junto con sus anexos. Sírvese proveer.
Cali, 21 de enero de 2022.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.139.
(Radicación: 2019-00547-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por LUIS ALFONSO SUAZA CADAVID contra JOSE ANTONIO JARAMILLO CHILITO, LEIDY ROCIO GOMEZ MUÑOZ, y JUAN CARLOS JARAMILLO CHILITO, se ha presentado subrogación parcial de AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA por la siguiente suma de dinero **\$1.485.000=** m/cte pagada el día 7 de junio de 2021 al demandante LUIS ALFONSO SUAZA CADAVID para garantizar los cánones de arrendamiento adeudados por la parte actora y reconocidos en el mandamiento de pago aquí proferido.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

ACEPTASE la **SUBROGACIÓN PARCIAL**, que a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA se ha operado hasta la concurrencia del monto cancelado a LUIS ALFONSO SUAZA CADAVID (\$1.485.000=), señalados en la parte motiva del presente proveído.

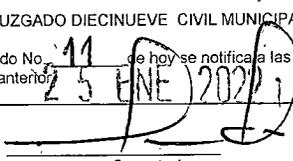
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 25 ENE 2022


Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señorita juez para lo de su revisión, el presente asunto que se encuentra pendiente para se entregado a los juzgados de ejecución.

CALI, 21 de enero de 2022

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

AUTO SUSTANCIACION
Radicación 2020-0422-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, vista la providencia que antecede y como quiera que el presente asunto se encuentra debidamente escaneado en el sistema **MERCURIO** se ordenara hacer entrega del mismo a los juzgados de ejecución de sentencia civiles.

RESUELVE:

1.- **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de agosto del año pasado, obrante a folio 55.

2.- **HAGASE** entrega del expediente hibrido a la oficina de reparto de ejecución.

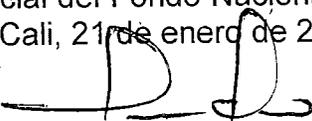
NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez,

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>11</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>25 ENE 2022</u>	
La Secretaria	

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 21 de enero de 2022.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.138.
(Radicación: 2021-00079-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra ISMAEL JIMENEZ CIFUENTES, se ha presentado subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la siguiente suma de dinero **\$20.475.287=** m/cte pagada el día 5 de abril de 2021, a la entidad demandante para garantizar las obligaciones contenidas en los pagarés con números 8030086535 → **\$3.443.006=**, 8030086669 → **\$835.045=**, y 8030087358 → **\$16.197.236=** que conforman la base de este proceso.

Por lo anterior el Despacho,

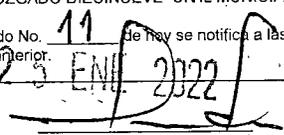
RESUELVE:

- 1.- **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN PARCIAL**, que a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. se ha operado hasta la concurrencia del monto cancelado a BANCOLOMBIA S.A. (\$20.475.287=), discriminados en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **RECONOZCASE** personería amplia y suficiente al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor de edad identificado profesionalmente con tarjeta No.51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. conforme a las voces y fines del poder a él conferido (fl.27).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

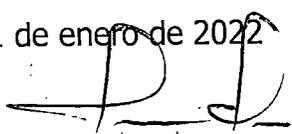

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>11</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha: <u>23</u> ENI <u>2022</u>	
 Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 21 de enero de 2022


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0976
CALI, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del proceso EJECUTIVO CON LA GARANTIA REAL del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MONICA MARIA GARCIA GIRALDO, la apoderada solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 11	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI 25	FEB 25/22
La Secretaria	

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N° 029
RAD: 2021-00991

Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

La parte demandante **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** identificado con C.C. 16.456.714, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada, **MARÍA TERESA CASTRO GÓMEZ** identificado con C.C. 1.130.614.279, El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **MARÍA TERESA CASTRO GÓMEZ** identificado con C.C. 1.130.614.279, pague en favor de la parte demandante **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** identificado con C.C. 16.456.714., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 4.000.000.00 Mcte)**. Por concepto del capital del **LETRA DE CAMBIO No 01**, suscrito por las partes.

2.- Por los **intereses de mora** causados a partir de **14 de Enero de 2019** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital

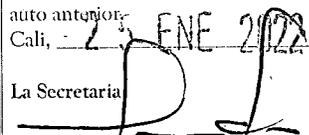
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad

B. NOTIFÍQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C. SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFÍQUESE,

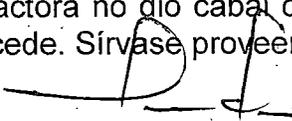

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>11</u>	de hoy notifiqué el
auto anterior	Cali, <u>18</u> ENE 2022
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JAEM ∞

20

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda informándole, que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer. Cali, 21 de enero de 2022.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.142.
(Radicación: 2021-01014-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA E.S.E., actuando a través de representante legal y por medio de apoderada judicial contra GRUPO GESTOR DEL VALLE S.A.S.; observa el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, pues las falencias señaladas en los 2 últimos ítems del auto inadmisorio aún persisten.

Teniendo en cuenta el primer numeral del acápite de pretensiones, y tal como se le solicitó, los intereses moratorios se deben pedir expresamente y por separado sobre cada canon adeudado indicando su periodo de causación; en ningún momento se solicitó que aportaran liquidación realizada por la parte actora, pues los intereses moratorios se decretan por el despacho con la tasa máxima legal permitida en la etapa procesal respectiva en el caso que hubieren sido debidamente solicitados.

Aunado a lo anterior, continúa la parte actora señalando corte a octubre de 2021 siendo que los cánones adeudados son hasta el mes de **diciembre de 2018**.

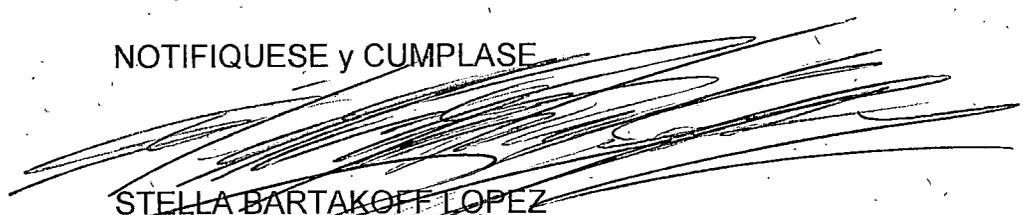
Toda vez que, no determinó los intereses moratorios para cada una de las obligaciones, **indicando expresamente la fecha desde la cual se exigen**, y que el despacho no solicitó saldo acumulado de intereses, ni valor de intereses, solamente que determinara para cada obligación desde cuando se causaron se rechazará la demanda.

Sentado lo anterior resulta evidente, que persisten las inconsistencias, y al intentar subsanar incurre en más errores; por lo que el Despacho

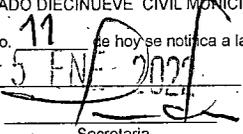
RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- **ORDENAR** el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación, sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email en formato pdf.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>11</u>	se hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha: <u>25 EN 2022</u>	
 Secretaria.	

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0126
RAD: 2021-01042

Cali, Veintiuno de Enero de dos mil veintidós

La parte demandante **EDIFICIO BAMBU - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el NIT **901328874-8**, por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señora **YURI ANDREA GOMEZ GALINDEZ**, identificada con la **CC 1.144.042.499**.

El juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado señala el defecto de que adolece la demanda así:

- **Sírvase** la parte actora **APORTAR** el certificado de envío electrónico del poder, remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, inciso 3 del decreto legislativo 806 de 2020.
- **Sírvase** la parte actora aportar el certificado de existencia y representación legal de **EDIFICIO BAMBU - P.H.**

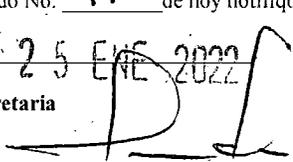
En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda.
- 2- **CONCEDASE** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>11</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25 ENE 2022</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

88

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0132
RAD: 2021-01048

Cali, Veintiuno de Enero de dos mil veintidós.

La parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** identificado con el NIT 900200960-9, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada **BEATRIZ ELENA ROSERO JIMENEZ** identificada con la CC 66.875.563.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S, de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **BEATRIZ ELENA ROSERO JIMENEZ** pague en favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 32.028.390.00 Mcte. Por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.80000051425, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados a partir el 12 de Noviembre del 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

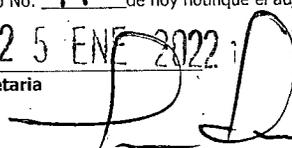
C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la CC 1.088.251.495 y con la TP 178.921, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>11</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25</u> ENE 2022	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

JJAR
RAD: 2021-1048

8

República de Colombia - Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0127
RAD: 2021-01054

Cali, Veintiuno de Enero de dos mil veintidós

La parte demandante **FINESA S.A.**, identificado con el NIT 805012610-5, por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada señor **RUBEN DARÍO CERON GRISALES**, identificado con la CC 94.372.401.

El juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado señala el defecto de que adolece la demanda así:

- **Sírvase** la parte actora **ACLARAR** en el numeral 1.3 de las pretensiones la fecha en la que se pretende cobrar interés de plazo, toda vez que lo manifestado con es concordante con lo visto en el título ejecutivo, tal como lo postula el núm. 4, Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

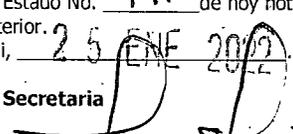
- 1.- **INADMITIR** la presente demanda.
- 2.- **CONCEDASE** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.
- 3.- **TENGASE** a la Dra. **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, identificada con cedula no. 31.847.616 y T.P. 68.298 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle
Secretaría

En Estado No. 11 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 25 ENE 2022

La Secretaria 

María Lorena Quintero Arcila

7

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0130
RAD: 2021-01058

Cali, Veintiuno de Enero de dos mil veintidós.

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con el NIT 890300279-4, por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada **SAUL RIOS ARENAS** identificado con la CC 16.446.850.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **SAUL RIOS ARENAS** pague en favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$ 75.458.218.00 Mcte. Por concepto del capital insoluto de la obligación No.8220001784 contenida en pagaré suscrito por las partes.
- 2.- Por lo intereses remuneratorios la suma de \$ 4.054.755 Mcte calculados desde el 05 de Julio de 2021 hasta el 06 de Noviembre del 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados a partir el 07 de Noviembre del 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

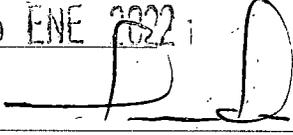
C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería, amplia y suficiente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la CC 1.151.938.323 y con la TP 324.517, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>11</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25 ENE 2022</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

JDAR
RAD: 2021-1058

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0134
RAD: 2021-01069

Cali, Veintuno de Enero de dos mil veintidós.

La parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** identificado con el NIT 860035827-5, por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada **PATRICIA PAEZ SUAREZ** identificado con la CC 52.786.048.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **PATRICIA PAEZ SUAREZ** pague en favor de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$ 36.544.382.00 Mcte. Por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.2848545, suscrito por las partes.
- 2.- Por lo intereses remuneratorios la suma de \$ 2.045.302 Mcte calculados desde el 16 de Febrero del 2021 hasta el 05 de Agosto del 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados a partir el 06 de Agosto del 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y S\$ del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la CC 1.151.938.323 y con la TP 324.517, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>11</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25 ENE 2022</u>	
La Secretaria 	
María Lorena Quintero Arcila	

06

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 0128
RAD: 2021-01075

Cali, Veintiuno de Enero de dos mil veintidós.

La parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con el NIT 86005189-4, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada **JESUS DARIO LOPEZ CASELLA** identificado con la CC 16.789.097.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **JESUS DARIO LOPEZ CASELLA** pague en favor de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 29.278.432.00 Mcte. Por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagaré No.1150436961, suscrito por las partes.

2.- **ABSTENRSE** de librar mandamiento de pago por la suma de \$7.069.791.00. Mcte correspondientes a los intereses remuneratorios. Sírvase la parte actora aclarar los plazos que pretende cobrar. Num.4, art.82 del CGP.

3.- **Por los intereses moratorios** sobre la anterior suma de capital, causados a partir el 20 de Noviembre del 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

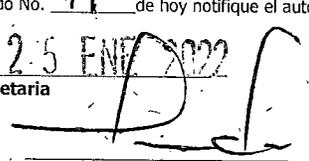
C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la CC 14.623.067 y con la TP 171.897, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle Secretaría	
En Estado No. <u>41</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>25 ENO 2022</u>	
La Secretaria 	
María Lorena Quintero Arcila	